

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE DIECISÉIS (16) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. Rad. Proceso No. 2020-00143-00 Auto de Sustanciación Nro. 783

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

PRIMERO: Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, tal y como lo establece el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEGUNDO: Remitir la complementación del acta mediante la cual se profirió la sentencia Nro.089, documento donde quedó establecida el valor de la cuota alimentaria que debería aportar PASTOR SERNA HERNANDEZ a BEATRIZ YOLANDA PEDROZA ABADIA.

TERCERO: Dese a conocer el correo electrónico de los extremos procesales, tal y como lo establece el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda a la PARTE PASIVA con fundamento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,